

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: WALTER LEÓN VALENCIA MARTÍNEZ
ACCIONADO: EMSSANAR EPS
RAD: 76-520-31-05-001-2011-00308-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 15 de julio de 2022. A Despacho del Señor Juez informándole que el accionado no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.767

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en virtud de que el accionado EMSSANAR E.P.S. no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por el despacho respecto del cumplimiento de la **Sentencia No. 105 del 6 de diciembre de 2011**, es especial sobre la autorización y suministro de los insumos ordenados por el médico tratante del Sr. WALTER LEÓN VALENCIA MARTÍNEZ, prescritas el 13 de abril de 2022, consistentes en Bolsa Cistuflo 4 al mes, crema hidratante de 500 gr 2 al mes, crema yodora de 60 gr. 4 al mes, agua destilada en bolsa de 500 cc, xilocaína gel tubo 2%, guantes estériles talla 8 por caja de 50, jeringa de 10 cc, jabón de baño medicado de 1000 gr 1 al mes, pañitos húmedos pq 100 2 al mes, pañal desechable talla L 120 al mes, crema pasta lasar 2 al mes, sonda uretral #16 4 al mes, expidiendo fórmula para 3 meses; por lo que se procederá de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 129 del C.G.P., dándose apertura al trámite incidental.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º.- ADMÍTASE el INCIDENTE DE DESACATO presentado por la Sra. Clara Rosa Martínez Henao como agente oficiosa de su hijo **WALTER LEÓN VALENCIA MARTÍNEZ** en contra de la **EPS EMSSANAR S.A.S.**

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días al **REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA de EMSSANAR E.P.S.** Dr. José Edilberto Palacios Landeta, o quien haga sus veces, para que informen sobre el cumplimiento actual dado a la **Sentencia de Tutela No.105 del 6 de diciembre de 2011**, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

3.- LÍBRESE las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



PROCESO: INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA TERESA PERDOMO SÁNCHEZ
ACCIONADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00508-00

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 15 de julio de 2022. A Despacho del Señor Juez la respuesta brindada por el accionado. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 769

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La NUEVA EPS da respuesta al requerimiento señalando que el caso fue trasladado al área técnica de salud de la entidad, encontrándose pendiente de recibir información actualizada para ponerla en conocimiento del Despacho.

De otra parte, el agente oficio de la Sra. MARÍA TERESA PERDOMO SÁNCHEZ insiste en que la paciente requiere del insumo ENTEREX DIABETIC botella de 237 ML y manifiesta que la entidad no le reciben el formato de recobro de los insumos que ha tenido que incurrir en favor de la salud de la accionante ante el retardo por parte de la entidad.

Por tanto, al no evidenciarse el cumplimiento de la **Sentencia de tutela No. 098 del 12 de diciembre de 2016**, puesto que desde el 14 de octubre de 2021 a la fecha no esta brindando los servicios de TERAPIAS DE FONOAUDIOLOGÍA, FÍSICA, OCUPACIONAL y RESPIRATORIA, ni se le ha efectuado la entrega del insumo ENTEREX DIABETIC botella de 237 ML, LEVITERACETAM y MICROPORE; se procederá de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 129 del C.G.P., dándose apertura al trámite incidental.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º.- ADMÍTASE el INCIDENTE DE DESACATO presentado por el Sr. Juan Pablo Perdomo como agente oficiosa de la Sra. **MARÍA TERESA PERDOMO SÁNCHEZ** en contra de **LA NUEVA EPS.**

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días **a la GERENTE REGIONAL DE SUROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS**, Dra. Silvia Patricia Londoño Gaviria, o quien haga sus veces, para que informe sobre el cumplimiento actual dado a la **Sentencia de Tutela No.098 del 12 de diciembre de 2016**, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

3.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días **al VICEPRESIDENTE EN SALUD de la NUEVA E.P.S., Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome**, o quien haga sus veces, para que informe sobre el cumplimiento actual dado a la **Sentencia de Tutela No.098 del 12 de diciembre de 2016**, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

4.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 710
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por JOSÉ GEIMAN ROJAS GUZMAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2017-00228-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali Valle, no ha dado repuesta a los Oficios No. 180 del 8 de marzo de 2019 y 617 del 11 de julio de 2019, enviados según constancia de la empresa de Correo 472, el 26 de abril de 2019 y 12 de Julio de 2019, respectivamente.

Palmira (V), 23 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUST. No. 668

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se dispondrá requerir nuevamente al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cali Valle, a fin de que dé respuesta a los Oficios 180 del 8 de marzo de 2019 y 617 del

11 de julio de 2019, a través de los cuales se le solicitó remitir copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ORDINARIO que adelantó ante ese Despacho Judicial señor JOSÉ GEIMAN ROJAS GUZMÁN, identificado con C.C. N°. 16.235.319 en contra de COLPENSIONES al cual le correspondió la radicación 2013-000135-00.

Se le solicita a la apoderada de la parte demandante de manera respetuosa estar más atenta del trámite del presente proceso, pues prácticamente transcurrieron dos años, sin que se haya hecha solicitud alguna y si bien es cierto el Juzgado también debe estar atento al desarrollo de los procesos, el cambio que trajo la pandemia del Covid-19, exige a los apoderados judiciales una especial colaboración a los funcionarios judiciales, particularmente por todas las dificultades a que nos hemos visto abocados, como son las deficiencias en las herramientas virtuales, intermitencia en el internet y la obsolescencia de los equipos, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



PROCESO: INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE: SANTOS MOSQUERA
ACCIONADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00339-00

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 15 de julio de 2022. A Despacho del Señor Juez la respuesta brindada por el accionado. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 770

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La NUEVA EPS da respuesta al requerimiento señalando que el caso fue trasladado al área técnica de salud de la entidad, encontrándose pendiente de recibir información actualizada para ponerla en conocimiento del Despacho.

Por tanto, al no evidenciarse el cumplimiento de la **Sentencia No.066 del 25 de septiembre de 2017**, puesto que se desconoce si al Sr. SANTOS MOSQUERA se le efectuó la visita del médico domiciliario, a fin de que determinara la pertinencia de los servicios de Cuidador Domiciliario de 8 o 12 horas, de terapias físicas, respiratorias y demás, y se expidieran las órdenes medicas respectivas; se procederá de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y el Art. 129 del C.G.P., dándose apertura al trámite incidental.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ADMÍTASE el INCIDENTE DE DESACATO presentado por la Sra. Aura Granja Góngora como agente oficiosa del Sr. **SANTOS MOSQUERA** en contra de **LA NUEVA EPS.**

2.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la **GERENTE REGIONAL DE SUROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS**, Dra. Silvia Patricia Londoño Gaviria, o quien haga sus veces, para que informe sobre el cumplimiento actual dado a la **Sentencia No.066 del 25 de septiembre de 2017**, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

3.- CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días al **VICEPRESIDENTE EN SALUD de la NUEVA E.P.S., Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome**, o quien haga sus veces, para que informe sobre el cumplimiento actual dado a la **Sentencia**

No.066 del 25 de septiembre de 2017 y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

4.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 710
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por AMPARO VARGAS PINZON contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES COLOMBATES S.A. “COLOMBATES S.A.”, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2018-00389-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., no ha dado repuesta al Oficio No. 014 del 15 de enero de 2020, enviado según constancia de la empresa de Correo 472, el 16 del mismo mes y año.

Palmira (V), 23 de junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUST. No. 667

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se dispondrá requerir nuevamente al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que dé respuesta al Oficio N°. 014 del 15 de enero de 2020, a través del cual se le solicitó la remisión de copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por ese Despacho Judicial en el proceso ORDINARIO adelantado por AMPARO VARGAS PINZÓN en contra del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES radicado bajo el número 1100131050162009-0123-01, así como copia del recurso de casación, del auto que admitió ese recurso y del auto que declara ejecutoriadas las sentencias proferidas en dicho asunto y dispuso su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CHRISTIAN VILLA REBOLLEDO contra FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S., y MINISTERIO DE TRANSPORTE. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00064-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante Oficio No. 213 del 19 de abril de 2022, se le comunicó al señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT en su condición de Liquidador de la sociedad FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la existencia del presente proceso, conforme obra en los Ord. 20, 21 del expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 23 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 669

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR EL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA,** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105

Tel 2660200 Ext. 7109 - 710

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EDDA LÓPEZ SEPULVEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2021-00001-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el día de hoy jueves 19 de Julio de 2022, a las 10:00 de la mañana, no fue posible realizarse, a pesar de haber sido señalada, por cuanto que no se llevó a cabo la publicación del auto respectivo.

Palmira (V), 19 de Julio de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 790

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DÍA LUNES PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo, esto es, incorporación de la liquidación efectuada por el actuario del Tribunal Superior de Buga, escuchar los alegatos de conclusión y emitir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE: HÉCTOR GUSTAVO MORALES CARMONA
ACCIONADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00083-00

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 15 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez la respuesta emitida por el accionado e informándole que en llamada telefónica efectuada al actor confirmó el pago de la incapacidad. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 715

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

En escrito presentado por LA NUEVA EPS informa al Despacho que ha dado cumplimiento con lo ordenado en la **Sentencia de Tutela No. No.031 del 27 de mayo de 2022**, por cuanto ha procedido con el pago de la incapacidad No. 6929369 por 30 días otorgados desde el 24 de mayo al 22 de junio de 2021, a través de la ventanilla única de Bancolombia, lo cual fue confirmado por el accionante.

Por lo anterior se considera que no hay lugar a continuar con el trámite del presente asunto, y, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°. - Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto **HÉCTOR GUSTAVO MORALES CARMONA** en contra de **LA NUEVA EPS** y el DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, Dr. Cesar Alfonso Grimaldo Duque, o quien haga sus veces; conforme a lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

2°. - **COMUNÍQUESELE** a las partes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/d

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205

Tel 2660200 7109 -7110

PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA PATRICIA GÓMEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y como LITISCONSORTE JULIA HELDA CIFUENTES ALAYÓN **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00095-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 19 de mayo de 2022.

Palmira (V), 23 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 629

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con su respuesta el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º. - El poder otorgado por la señora MARÍA PATRICIA GÓMEZ, es para promover demanda en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., pero acontece que la misma va dirigida en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., razón por la cual deberá la accionante indicar a quien pretende demandar y en esa medida otorgar nuevo poder.

2º. - Deberá la demandante corregir la numeración del ACÁPITE PRETENSIONES, ya que se encuentran enumerados en debida forma.

3º. - El mandatario judicial no tiene poder amplio y suficiente para demandar toda y cada una de las pretensiones de la demanda.

4º. - Si la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, mediante respuesta dirigida a la demandante el 17 de marzo de 2021, le informó que se había presentado también a reclamar la pensión de sobreviviente del señor EUCLIDES RODRÍGUEZ ALMECIGA (q.e.p.d.), la señora JULIA HELDA CIFUENTES ALAYÓN, cual es la razón para no integrarla como Litis Consorte Necesario, para cuyo efecto deberá indicarle la dirección electrónica donde recibe notificaciones.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA PATRICIA GÓMEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

SEXTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demandada debidamente integrada en un solo escrito, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se dispondrá realizar la correspondiente notificación a la parte demanda, adjuntando para ello copia del escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ZANDRA PATRICIA GIL CAMPOS contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, ALCALDÍA DE PALMIRA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00096-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 20 de mayo de 2022.

Palmira (V) 23 de junio 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 631

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Artículo 53 del Código General del Proceso, solo las personas naturales y jurídicas pueden ser parte en los procesos; la ALCALDÍA DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, no es persona jurídica, por lo tanto, **NO TIENE CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO.**

Como se puede observar en el proceso de marras, en el escrito demandatorio, la acción va dirigida en contra de la ALCALDÍA DE PALMIRA como responsable solidariamente, lo cual constituye un yerro que afecta sustancialmente el proceso, pues como se indica, quien funge como demandada no tienen capacidad para comparecer

al mismo y ello imposibilita al despacho establecer la relación jurídico procesal.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de febrero 21 de 1966, M.P. ENRIQUE GÓMEZ DE LA PAVA estableció que: *“para la formación y desarrollo normal de un proceso, es decir, la constitución de la relación procesal. Esta constitución regular del juicio o de la relación procesal, exige la intervención de un Juez, la formulación de una demanda y la presencia de un demandante y demandado.... La ausencia en el juicio de cualquiera de estos presupuestos procesales, impide la integración de la relación procesal y el pronunciamiento del juez sobre el merito de la litis.”*

No puede entonces el Despacho ni siquiera tener por iniciado el proceso y concederle a la parte actora la oportunidad para que subsane la demanda conforme las voces del Artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., pues, permitir que se presente una demanda corrigiendo tan protuberante error, sería por lo demás aceptar una reforma a ella, acto que no es procedente según la oportunidad que concede para ello el citado Artículo 28.

Lo anterior no obedece a una posición caprichosa del Juzgado, sino, con el propósito de prevenir situaciones futuras que afecten el normal curso del proceso con dilaciones injustificadas y con ello un desequilibrio entre las partes.

Por lo tanto, se rechaza la anterior demanda y se ordena su devolución a quien la presentó, previa las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

Lo anterior no obsta, para que el Juzgado por economía procesal y ante una eventual nueva presentación de la demanda, se le indique a la parte demandante, que también se aprecian los siguientes defectos:

1º. - Los HECHOS 1º, 6º, 7º, 9º, no reúne los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12 ya que contiene más de un hecho en cada uno de ellos.

2º. - El HECHO 9º, se encuentra constituido por un enunciado y una pretensión, lo que impide que sea objeto de confesión por las demandadas.

3º. - Conforme a lo indicado en el HECHO 11, de la demanda, deberá la accionante indicar a cuáles prestaciones sociales se refiere.

4º. - La apoderada judicial no tiene poder suficiente para demandar las PRETENSIONES contenidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, 1.5, 2., ya que nada se indica al respecto en el poder.

5º. - La demanda debe dirigirse en contra de las personas jurídica y naturales que conforman la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA.

6º. - Con fundamento en las pretensiones de la demanda y las indemnizaciones que reclama, deberá la parte actora, si es del caso, adecuar el trámite al cual corresponde, para cuyo efecto deberá igualmente aportar nuevo poder.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ZANDRA PATRICIA GIL CAMPOS contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, ALCALDÍA DE PALMIRA

SEGUNDO: Devolver la demanda al demandante y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra RODRIGO CASTRO NARVÁEZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00098-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 23 de mayo de 2022.

Palmira (V), 23 de junio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 632

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra RODRIGO CASTRO NARVÁEZ reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá D.C. (C) y con Tarjeta Profesional No. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra RODRIGO CASTRO NARVÁEZ.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **RODRIGO CASTRO NARVÁEZ** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JULIO CESAR BERNAL TORIJANO contra SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00109-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 8 de junio de 2022.

Palmira (V) 18 de Julio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 720

Palmira Valle, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor JULIO CESAR BERNAL TORIJANO contra SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.124 y con Tarjeta Profesional No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor JULIO CESAR BERNAL TORIJA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor JULIO CESAR BERNAL TORIJANO contra **SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.**, representada legalmente por el señor FABIANO DIAZ VÁSQUEZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **FABIANO DÍAZ VÁSQUEZ** en condición de Representante Legal de SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ Y ARDENSON FERLEDY BEJARANO GUTIERREZ contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA VALLE. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00113-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 9 de junio de 2022.

Palmira (V) 19 de Julio de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 723

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por los señores JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ Y ARDENSON FERLEDY BEJARANO GUTIERREZ contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA VALLE, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Toda vez que las pretensiones como las indemnizaciones respectivas, superan los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, se dispondrá darle a la presente demanda, el trámite de primera instancia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor RICARDO PALMA LASSO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.984.644 expedida en Pasto (Nariño) y con Tarjeta Profesional No. 160.012 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de los señores JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ Y ARDENSON FERLEDY BEJARANO GUTIERREZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por los señores JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ Y ARDENSON FERLEDY BEJARANO GUTIERREZ contra **DANILO ARZAYUS AYOLA** y **MUNICIPIO DE PRADERA VALLE**, representada legalmente por el señor HENRY DEVIA PRADO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **DANILO ARZAYUS AYOLA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **HENRY DEVIA PRADO** en condición de Alcalde Municipal del PRADERA VAÑÑE, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARÍA FANNY GRAJALES TREJOS
Accionado: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2022-00170-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el asunto de la referencia que correspondió por reparto y fue recibido el viernes 15 de este mes. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 721

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda tutelar observa el juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91. No obstante, como la accionante manifiesta haber cotizado ante el Consorcio Prosperar, se considera pertinente vincular a la presente acción al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL del Ministerio de Trabajo y Prosperidad Social, así como al DIRECTOR NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, funcionario encargado de dar respuesta a la solicitud. Lo anterior para integrar debidamente al contradictorio en este asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta a través de apoderada judicial por la Sra. **MARÍA FANNY GRAJALES TREJOS**, identificada con la C.C. No. 30.038.271 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal Dr. Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. VINCULAR a la acción al **FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces; y al **DIRECTOR NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES**, Dr. Cesar Alberto Méndez Heredia, o quien haga sus veces, por las razones antes expuestas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas, a través de su gerente o director, solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a

la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones de la accionante, en la presente acción de tutela, para lo cual deberá enviárseles copia de la demanda de tutela con sus anexos.

CUARTO. ADVIÉRTASELE al representante legal de cada una de las entidades accionadas que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

QUINTO. Ténganse como pruebas y al momento de decidir, el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@equiedad.co ;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y gloris86@yahoo.es

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy